

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

AUTO N° 15759-2-21-0005

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LICENCIAS DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N°2 del Municipio Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15. Y

CONSIDERANDO

- 1.-Que esta oficina expió LICENCIA DE CONSTRUCCION N° 15759-2-20-0184 nombre de: YANNETT CASTILLO QUINTANA.
- 2.- Que según el paramento N°807-19 de fecha 12-12-2019 del predio con folio de MI 095-32532, cedula catastral 000200040850000, nos indica un índice de ocupación 15 % dispersa y 30 % agrupada, en área de suelo rural, y el régimen de usos lo indica compatible para vivienda del propietario.
- 3.-Que la de la beneficiaria de la licencia de construcción solicita, SE CERTIFIQUE QUE EL PROYECTO CORRESPONDE A VIVIENDA RURAL DISPERSA. En el archivo de esta curaduría aparece oficio del jefe de la oficina asesora de planeación de Sogamoso, para otro caso, que en condiciones iguales nos servirá de antecedente, se trata del oficio 20201700086011, firmado por el ARQ RAUL A GALVIS B, que indica que el carácter de la construcción dispersa o agrupada corresponde definirlo a la curaduría urbana.
- 4.-Que, en este orden de ideas, se hace necesario la presente aclaración referenciada con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Artículo 45. corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
- 5- Para obtener la mencionada licencia de construcción efectivamente aparece el paramento N° 809-19 de fecha 12-12-201 folio de MI 095-32532, cedula catastral 000200040850000, nos indica un índice de ocupación 15 % dispersa y 30 % agrupada, en área de suelo rural, y el régimen de usos lo indica compatible para vivienda del propietario
- 6- Al revisar el plano de implantación 5 de 5 que establece el índice de ocupación del proyecto, 15 %, con una ocupación en primer piso de 135,6 m2, de un área total de 1000 m2, por lo que según lo entregado por el paramento se encuentra dentro de lo que se puede considerar como vivienda rural dispersa. Al revisar la implantación corresponde a lo descrito por el RAS resolución 0844-2018, decreto 1232 - 2020, ley 1955 2019 art 279, decreto 1688-2019.

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la licencia de construcción N° 15759-2-20-0184 nombre de: YANNETT CASTILLO QUINTANA. del predio con folio de MI 095-32532, cedula catastral 000200040850000 LICENCIA DE CONSTRUCCION N° 15759-2-20-0333 a nombre de, tal como arriba se consideró, en el sentido de que el proyecto corresponde a VIVIENDA RURAL DISPERSA.

SEGUNDO: Las demás decisiones se mantienen incólumes.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 7717412

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7


AUTO N° 15759-2-21-0005

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN LICENCIAS DE CONSTRUCCION

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia, enviar copia a la Oficina Asesora De Planeación Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los veintiocho (28) días de enero de 2.021


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2